

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5932

PANAMA, VIERNES 17 DE ABRIL DE 1931

VALOR: B. 0.05

ECONOMIA

EL ORO EN EL MUNDO

La delegación especial designada por la Liga de las Naciones, para el estudio del sistema monetario en el mundo, acaba de expedir su informe provisional y que se refiere principalmente al estudio de la producción futura de oro en el mundo y sus efectos sobre el curso de los precios.

Dicha Comisión ha compilado muy interesantes datos sobre las perspectivas de la producción de oro hasta el año de 1940; las necesidades presentes y futuras de este metal, para los fines monetarios, de acuerdo con las actuales legislaciones y práctica de los sistemas de Bancos Centrales y los cambios recientes producidos en la distribución de las reservas de oro.

Dicho Comité estima que la producción probable de oro, que hoy es de 405 millones de dólares, subirá en 1932 a 407 millones, para bajar paulatinamente a sólo 314 millones en el año de 1940, a pesar de que los cálculos del señor D. José Kitchin, autoridad privada muy conocida, estima dicha producción en 370 millones. El Comité ha adoptado esta cifra, que es más optimista, para todos sus demás asociados.

Otro punto considerado por el Comité es la demanda de oro para fines no monetarios y prevé un aumento de 1 por 100 mensual en la demanda, para fines industriales. El resultado final de los cálculos del Comité, a pesar de que sobre este punto hace bastantes salvedades, es que el total de oro nuevo para fines monetarios se reducirá desde 225 millones de dólares en 1932, a 170 millones en 1940. Estima a continuación cuáles serán las necesidades normales del sistema monetario de oro, de acuerdo con la producción y la necesidad de proveer adecuados respaldos a las obligaciones de los Bancos Centrales, de modo que pueda atenderse con ella a la gradual expansión de las Finanzas del mundo. Para ello se han usado dos coeficientes de expansión correspondientes a aumentos del 2 y 3 por 100 por año, a la vez que se han fijado dos principales proporciones de garantía para las obligaciones que emitan los Bancos de Reserva. El primer coeficiente del 33 por 100 corresponde al respaldo legal mínimo establecido por la mayoría de los Bancos Centrales, para sus emisiones, y el segundo, del 49 por 100, considera el 7 por 100 extra que en la práctica dichos Bancos Centrales mantienen, con el fin de evitar que su garantía, por motivos imprevistos, pueda reducirse bajo su mínimo legal.

Establecidos estos principios, el Comité opina que la producción de oro para fines monetarios será inadecuada en 1931 y por lo tanto, puede crearse una situación muy seria, tan pronto como revivan las actividades de los negocios, si es que no se toman a tiempo medidas que modifiquen estas perspectivas.

Además de la escasez de oro para fines monetarios, hace notar el informe la inadecuada distribución de este metal. Actualmente los países del mundo de mayor reserva de oro son los Estados Unidos, con 3,200 millones; Francia, con 1,831 millones, y el Reino Unido, con 711 millones. Como las obligaciones de los Bancos Centrales de estos países ascienden a 6,410, 3,412 y 2,550 millones, respectivamente, y calculando el respaldo mínimo del 33 por 100,

tendríamos que los Estados Unidos tienen un exceso de oro de 1,758 millones, Francia de 184 millones, mientras que el Reino Unido, un defecto de 149 millones.

Calculando con los mismos coeficientes el resto de los países principales del mundo, tendríamos que Italia y la India acusan un defecto de 57 y 90 millones, respectivamente, y que todos los demás tienen un exceso, pero si se calcula en 40 por 100 el respaldo mínimo de oro en los Bancos Centrales, resultan también deficitarios Alemania, Bélgica y el Brasil. El Comité está inclinado a considerar que la presente distribución inadecuada del oro es el resultado de movimientos excepcionales, que tienen que desaparecer, así es que recomienda la mayor co-

operación entre los Bancos Centrales, con el fin de que la distribución de oro en el mundo se haga lo más de acuerdo posible con las necesidades de cada estado.

En cuanto a la forma de remediar la probable deficiencia del oro, el informe recomienda el reemplazo por la circulación interna de oro físico por billetes bancarios y la continuación del oro en los Bancos Centrales, de modo que su uso esté limitado a los pagos internacionales. Recomienda igualmente, el mayor uso de cheques bancarios y llama la atención sobre la restricción que se hace a la vulgarización de esta forma de pago por el impuesto en forma de timbres establecido en muchos Estados. Finalmente sugiere que se substituya la moneda fraccionaria por moneda fiduciaria de bajas denominaciones. Todas estas recomendaciones tienen por objeto reducir la demanda de moneda respaldada directamente por oro.

AGRICULTURA

EL MEJORAMIENTO DEL MAIZ POR SELECCION

Debido a la gran importancia que el maíz tiene en la agricultura norteamericana, las estaciones de experimentación agraria de los diversos Estados han llevado a cabo extensas investigaciones sobre los diferentes procedimientos genéticos que emplearse pueden en su mejoramiento. Los resultados de estas investigaciones ponen de manifiesto la utilidad de los dos sistemas—cada uno en su propio lugar—“selección en masa” y “selección por cruzamiento” explicados a continuación.

Selección en masa.—La selección en masa consiste en escoger ciertos especímenes de entre el maíz y plantar en masa la semilla seleccionada. Esta selección puede llevarse a cabo tomando como base la mazorca solamente o bien considerando la ma-

narse en el maíz antes de ser deshojadas, de entre las plantas normales más sanas y vigorosas. No parece que existan características especiales en las plantas ni en las mazorcas que puedan clasificarse como uniformemente ventajosas desde el punto de vista del rendimiento, salvo aquellas que indican que se trata de plantas de un desarrollo normal y robusto. Por otra parte, existen ciertos datos, que parecen demostrar que una selección demasiado estricta hacia la obtención de un tipo especial causa una reducción en el rendimiento, por crear un estado semejante al proveniente de cruzamientos repetidos dentro de dos variedades por espacio de varios años. Por lo tanto, el mejor plan parece ser efectuar la selección con el propósito de producir un tipo que se adapte al medio en que ha de cultivarse. Debe evitarse, a toda costa, escoger tipos inapropiados, tales como mazorcas de gran tamaño procedentes de plantas de maduración tardía, si es que ha de sembrarse en condiciones que requieran mazorcas más pequeñas y una maduración más temprana.

El mejoramiento de casi todas las variedades actuales se obtuvo a base de la selección en masa, y aun cuando este procedimiento de selección es bastante lento, una vez que las plantas adquieren la capacidad de adaptación primitiva, dicho sistema sirve, por lo menos, para evitar que el maíz degenera y que la producción se conserve al nivel normal. El empleo de procedimientos selectivos más complicados es asunto que debe dejarse a los botánicos y genetistas y a otros expertos en la materia. La selección en masa constituye, sin duda alguna, el mejor procedimiento que el agricultor corriente—que no posee conocimientos especiales sobre el mejoramiento científico de las plantas—puede poner en práctica. Será por este procedimiento, precisamente, como ha de continuar obteniéndose, generalmente hablando, que las variedades de las cuales procede la mayoría de la semilla empleada comercialmente no pierdan su productividad.

Selección por mazorca y surco.—Consiste en sembrar en surcos diferentes semillas tomadas de diferentes mazorcas, y basando la selección en los resultados que se obtengan en cada surco. Después se cosecha separadamente el maíz de cada surco y se utilizan para la siembra las mazorcas de aquellos que hayan producido las mejores. Por este procedimiento, con uno o dos años de cuidadosa selección, quizá pueda mejorarse el rendimiento de una variedad totalmente degenerada o inadaptada al medio. En cambio, es poco probable que el mejoramiento que se obtenga sea mucho mayor que el alcanzado con la selección en masa y, siendo que aquí o bien más gastos y molestias que éste, quizá no convenga ponerlo en práctica.

Sistema por cruzamiento.—El sistema de mejorar el maíz mediante el cruzamiento de variedades fecundas artificialmente con el propio tipo, tuvo su origen, principalmente, como resultado de los adelantos obtenidos en la ciencia genética. Los primeros ensayos realizados a base de la selección en masa y de la “selección por mazorca y surco”, demostraron que estos dos sistemas eran eficaces para aumentar la capacidad de adaptación y el rendimiento, pero sólo dentro de ciertos límites. También se comprobó que el cruzamiento o mestizaje dentro de una misma variedad tendía a dis-

zorca y la planta. En el primer caso, se escogen las mazorcas que más se aproximan al ideal que se persiga, sin prestar atención a la planta en que la mazorca crece. En el segundo caso, la selección se hace en el maíz, y se presta particular atención a las especiales características de los ejemplares de los cuales se toman las mazorcas.

Debido al gran tamaño de las variedades de que se trata (mazorcas), la selección del maíz, en una u otra forma, es antiquísima, siendo muy probable que por la hayan practicado los indios americanos muchos siglos antes de que el maíz llegara a las Américas. Actualmente, se reconoce generalmente que esta selección ha sido de importancia primordial para mejorar el maíz y para adaptarlo a las diversas condiciones bajo las cuales se cultiva, habiéndose demostrado también que las diferentes variedades pueden adaptarse a un nuevo medio ambiente, o modificarse en lo que respecta a algunas de sus características, por medio de la selección en masa.

Las mazorcas habrán de seleccio-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

Viene de la primera página
 minuir la productividad, en tanto que el cruzamiento de dos variedades distintas daba por resultado un aumento en la producción. Los mayores conocimientos sobre la influencia hereditaria, obtenidos como resultado de la comprobación de las teorías mendelianas, nos demostraron por qué tenían un límite los progresos realizados a base de la selección en masa y de la selección por mazorca y surco. Y lo que es aun más importante, ello sugirió una base sólida para la obtención de nuevos mejoramientos.

En la práctica hay muchas plantas que se fecundan a mano con el propio polen. Las semillas de las mejores plantas se siembran a razón de una mazorca en cada surco. Una vez que se obtienen nuevas plantas vuelva a fecundárselas en la misma forma, continuando la selección en las generaciones subsiguientes. Los efectos de esta polinización artificial son inmediatos y bien perceptibles. Ciertos caracteres inconvenientes que habían desaparecido en el maíz híbrido ordinario vuelven a aparecer. Se nota una disminución en el vigor y productividad de las plantas, disminución que es más rápida después de la primera fecundación y que va gradualmente siendo más lenta en cada generación sucesiva. Las diferentes variedades muestran diferencias muy marcadas en cuanto a vigor y aspecto. A medida que continúa la autofecundación, las plantas de una variedad dada se hacen cada vez más uniformes, y con ello van acentuándose las diferencias entre cada variedad individual. Después de seis o siete generaciones se obtiene cierta uniformidad aproximada; la disminución en vigor es muy pequeña y las diversas variedades se reproducen más o menos uniformemente.

Estas variedades autofecundadas, inferiores a la variedad original, son las que se utilizan en las combinaciones híbridas de diversa índole para obtener que el maíz produzca mayores rendimientos. Así como las variedades se vuelven más uniformes, se efectúan cruzamientos entre variedades no relacionadas entre sí, a fin de determinar cuáles son las que mejor se prestan para la obtención de variedades híbridas. En esta forma se va reduciendo el número de variedades, por eliminarse las menos adecuadas, hasta que quedan sólo dos, cuatro o más, que son las que se utilizan para producir semillas cruzadas, mestizas, para la siembra. Suelen ponerse en práctica tres clases de cruzamientos: (1) cruzamientos sencillos, (2) cruzamientos dobles, y (3) variedades sintéticas.

La semilla de cruzamiento sencillo se produce cruzando dos variedades autofecundadas, que llamaremos A y B, en surcos alternados en un terreno aislado, y quitando los filamentos o "cabellos" a las plantas de una variedad, como A, antes de que tenga lugar la polinización. Así haciendo, la semilla producida por las plantas A, a las que se les han extraído los cabellos, representan la cruz A x B, que puede ser utilizada para la siembra del maíz. La semilla de cruzamiento doble se produce cruzando las semillas provenientes de dos cruzamientos sencillos. Esta operación exige que se tengan tres parcelas aisladas: dos parcelas pequeñas para la producción de las dos variedades sencillas y una parcela más grande para la obtención de la semilla de cruzamiento doble que ha de sembrarse en la siembra general. El cruzamiento doble se emplea pa-

ra compensar la calidad inferior y el elevado costo de la semilla de cruzamiento sencillo proveniente de plantas autofecundadas relativamente débiles.

La semilla proveniente de los maíces sembrados con semilla de cruzamiento sencillo o de cruzamiento doble, es mucho menos productiva que la de la primera generación de los cruzamientos y, por consiguiente, todos los años hay que producir para la siembra nueva semilla cruzada. Esto se evita recurriendo al uso de variedades sintéticas. Para producir una variedad sintética, se efectúa un cruzamiento de muchas variedades que hayan dado buenos rendimientos en todas las combinaciones. Hasta el presente no se ha podido hallar el medio de determinar anticipadamente cuál es la clase de semilla cruzada con la que mejores resultados han de obtenerse. Ello hay que comprobarlo prácticamente haciendo los ensayos del caso.

Se han hecho extensas comparaciones con cruzamientos sencillos y cruzamientos dobles con las mejores variedades comerciales de muchos Estados del país (Estados Unidos). Haciendo un resumen de los resultados de estas comparaciones, puede decirse que en todos los experimentos: (1) algunos cruzamientos produjeron rendimientos significativamente superiores a los de las variedades asequibles en la misma región; (2) el aumento obtenido con los cruzamientos más productivos ha sido considerable, ascendiendo a un 30 por ciento o más en muchos casos; (3) donde se compararon los mismos cruzamientos durante un período de varios años, los resultados de la cosecha han sido lo suficientemente regulares para esperar con cierto fundamento un mayor rendimiento en las variedades cruzadas; y (4) los resultados de varios cruzamientos del mismo origen han mostrado poseer también bastante uniformidad. (2)

Soamente con unas cuantas variedades o combinaciones resumidas de un programa de selección efectuado dentro de variedades autofecundadas — fecundadas artificialmente — podrán obtenerse mejoras realmente apreciables, y estas mejoras hay que comprobarlas experimentalmente. Son pocos los agricultores que tienen el tiempo y las facilidades necesarias para dedicarse de lleno a intensos y prolongados trabajos de polinización a mano, durante el largo período de años que tiene que transcurrir para llevar a cabo un programa de mejoramiento del maíz en la forma indicada. Por ello, los trabajos de selección de esta gramínea por el procedimiento del cruzamiento de variedades autofecundadas, quedan reservados, principalmente, a los peritos en la materia que trabajan en combinación con las estaciones experimentales y otros organismos análogos. Sin embargo, quizá haya algunas personas que dispongan del tiempo y los medios necesarios para dedicarse a la selección del maíz por los procedimientos enunciados y que encuentren la tarea interesante y hasta probablemente provechosa; más aquellas formarían la excepción y no la regla. La tarea de encontrar las mejores combinaciones correspondientes en general, a las estaciones experimentales. Estos organismos tienen las facilidades necesarias para preparar las variedades y para comparar cuidadosamente los cruzamientos a fin de asegurar que sólo las más verdaderamente superiores sean distribuidas entre los agricultores de la región donde se encuentran radicados.

nez, María Helena Conte, Teresa Herrera, Catalina Espino, Julia Jaén v. de Arosemena y Rita Cowan. Oficiales Segundos. Estelina Tejeira, Carmen Perigault, Graciela de la Guardia, María J. López, Eva María Fernández, Serafín Barrera, Mercedes de Rountree, Emilia M. Arango, Lucía Villarreal y Hermelinda Brux de Ritter. Archivero, Enrique Márquez. Porteros, Sofanor Morales y Manuel Carrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AUXILIO PECUNIARIO PARA HEREDERO DE EX-AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79. Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Casimira Avendaño, mayor, soltera y panameña, solicita, en memorial de fecha 18 del presente mes, que se le otorgue el auxilio pecuniario que le corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 66 de 1924, en su calidad de heredera de Escolástico Avendaño, ex-agente de Policía número 849, quien murió violentamente en ejercicio de sus funciones, el día 11 de Diciembre de 1929.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La peticionaria ha aportado certificación procedente de la Jefatura de Policía correspondiente y del Médico Jefe del Hospital de Caridad de David, sobre las circunstancias de la muerte violenta del causante, en ejercicio de las funciones de su cargo; y ha aportado también copia autenticada del auto de declaratoria de heredero, proferido a su favor en el proceso mortuario de Escolástico Avendaño.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar a Casimira Avendaño, de generales expresada arriba, un auxilio pecuniario de setecientos veinte balboas (B. 720.00), o sea igual al valor que el finado hubiera podido devengar en un año de servicio,

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NIEGA UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 18 de Febrero próximo pasado, solicita CARMELA STANZIOLA que se le reconozca y pague un mes del sueldo que corresponde al cargo de Archivero de este Despacho.

La solicitante aduce, como razones de su pedimento, haber solicitado en Diciembre del año pasado un mes de sueldo con goce de sueldo; no haber sido resuelta aquella solicitud; y asegurar que se haya extraviado la libreta, con el cambio de adscripción.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La peticionaria obtuvo un mes de vacaciones con goce de sueldo, de las que disfrutó hasta el día veintinueve de Mayo del año pasado, como consta en resolución de este Despacho de fecha 25 de Abril de 1930.

De modo que, al tener a la disposición en el artículo 796 del Código Administrativo, la peticionaria no podía gozar de vacaciones sino "des-

pués de once meses continuados de servicio", a partir del veintiocho de Mayo de 1930; y de modo alguno en Diciembre del mismo año, cuando dejó de desempeñar el cargo que servía.

Sin entrar, pues, a considerar las otras condiciones que precisan para el otorgamiento de vacaciones remuneradas, que no de mensualidades de sueldos.

SE RESUELVE:

Negar el mes de sueldo que solicita Carmela Stanzola, en su carácter de ex-Archivera de la Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AUXILIO PECUNIARIO PARA HEREDERO DE EX-AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Ernesta Rangell, mujer, mayor de edad, y vecina de Natá, solicita, en memorial de fecha 21 del presente mes, el auxilio pecuniario que corresponde a los herederos de Rodolfo Ernesto Filós, quien murió violentamente en esta Capital, el día 2 de Enero próximo pasado, en ejercicio de sus funciones de Agente número 236 de la Policía Nacional.

Y como la peticionaria ha acompañado el certificado relativo al hecho de la muerte de Filós, emanado de la Comandancia del Cuerpo de Policía, y las pruebas supletorias de su condición de madre de aquél, consistente en tres testimonios hábiles y contextos.

SE RESUELVE:

Otorgar a Ernesta Rangell un auxilio pecuniario de setecientos veinte balboas (B. 720.00), igual al sueldo que hubiera podido devengar Rodolfo Ernesto Filós durante un año de servicio, como Agente de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 25 del presente mes, solicita Carlos V. Biebeck que se reconozca la existencia de la asociación denominada "ARMUELLES SWIMMING CLUB" o "CLUB NATATORIO DE ARMUELLES", y se le otorgue personería jurídica.

Ha acompañado el solicitante los estatutos de la mencionada asociación, y del estudio de ellos se concluye que éstos contienen en contra del orden público, de la moral ni de las leyes vigentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer la asociación denominada "Armuelles Swimming Club", o "Club Nataatorio de Armuelles", a probar los estatutos de la misma y otorgar personería jurídica.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE EL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL

DECRETO NUMERO 73 DE 1931 (DE 10 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Oficina del Registro del Estado Civil.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo Único. Se hacen designaciones nombramientos del personal subalterno de la Oficina del Registro del Estado Civil, así:

Sub-Registrador, Pomilio J. J. J.

Jefes de Sección, Doctores M. de Silva, Carmen Mata, Celia Isabel Parales y María Teresa v. de Mora-

lones. Primeras, Carmen Jun-

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR****RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 37.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor José María Navarro se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Navarro el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Demetrio Jiménez. Sur, una quorada y casa de Ana Santiago Díaz.

Este, casa de María Blandón. Oeste, casa de Aquilino Martínez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 38.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Pedro Arrocha G. a petición de Abelino González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Arrocha G. a petición de Abelino González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, con Ramon González. Sur, un callejón y casa de Nicolás Hernández.

Este, una huerta Maide Arrocha G. Oeste, con la plazuela de pueblo nuevo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 39.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

La señora Angelica Rangel se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Angelica Rangel el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Real-Pinogana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Pedro de la Rosa. Sur, calle del "Cedral" y casa de Demetrio Jiménez.

Oeste, casa de Bedonio de la Rosa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 40.—Panamá, 20 de Enero de 1931.

La señora Catalina Pérez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Catalina Pérez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Secundino Vega. Sur, casa paliza de propiedad de la solicitante.

Este, una calle sin nombre conocido. Oeste, fondo de patio.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 41.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Urbano Rivera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Urbano Rivera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 4 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Antonio Ava Ramos. Sur, casa de Juan N. Alvarado.

Este, la calle. Oeste, casa de propiedad del peticionario.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 42.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor V. Antonio Alvarado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Real-Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor V. Antonio Alvarado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana, Provincia de Darién, de 13 metros de frente por 13 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Pablo Nararajo R. Sur, casa de la señora María de la Cruz Hurtado.

Este, calle de Balboa de por medio y la orilla del río Tuira.

Oeste, casa de la señora Marcelina Díaz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 43.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Valentin Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pocti, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Valentin Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pocti, Provincia de Los Santos, de 11 metros de frente por 18 de fondo, alinderado así:

Norte, camino Real que va para Pedasi.

Sur, patio de la casa y casa de Gabriel Bordiales.

Este, potrero de propiedad del peticionario.

Oeste, camino que va para la Laguna y cerca del finado Nicenor Rodríguez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 44.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor José Abril Murrillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Abril Murrillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, calle de por medio y casa de Fidel Quintana.

Sur, casa de Florentino Morales.

Este, casa de el señor Bedonio de la Rosa.

Oeste, calle del Calvario y por medio casa N. Díaz y H. Aldeano.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064J.—Apartado, 451.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LIBERTAD DE COMERCIO

III

Para algunos autores y entre ellos Blanqui, Carlos V fué el fundador del sistema prohibitivo y quien lo esparció por todo Europa, fundando su aserto en que aquel monarca dobló los derechos de aduanas que pagaban los venecianos.

Tal medida, en opinión de otros tratadistas, representaba una represalia y no el mantenimiento de una política comercial, sosteniendo al propio tiempo que la prohibición durante el siglo XV en el centro mismo del comercio en Venecia, Génova y la Liga Ansiática, emporio de la navegación y de la industria, que en virtud de Leyes rigurosas y crueles intentaban eternizar en los naturales el monopolio que ejercían.

En España la multitud de galeones que, cargados de metales preciosos procedentes de América arribaban a sus puertos, hizo nacer la idea de estancar en España el oro y la plata, cosa imposible por el vuelo imponderable que tomó el contrabando ante las facilidades que ofrecía esta industria dedicada a burlar la vigilancia establecida para asegurar una costa de 4000 leguas. Además, las mercaderías aduirlas por los extranjeros para Amsterdan, Amberes o Nantes iban, en realidad, a surtir los mercados de Veracruz, Portobelo y Cartagena, logrando apoderarse el comercio con América. Se propuso, y aún se realizó, declarar el contrabando caso de inquisición, y se prohibió bajo pena de muerte la importación en España de mercaderías extranjeras, sin lograr los resultados que se proponían los autores de estas disposiciones, que abarcan con su espíritu todo el período de la dominación de la casa de Austria. Con el advenimiento de la de Borbón, y a imitación de la política económica francesa, representada a la sazón por Colbert, se afianzó el sistema protector con carácter definitivo y técnico. En 1765 se expidió el Decreto llamado de ampliación de puerto; en virtud del cual se hizo libre para todos los españoles el comercio de las Indias, habilitándose 11 en el continente y 2 en las islas adyacentes, y en 1778, 28 en las Américas, como puntos de destino y registro con remisión y bajos de derechos de exención de multitud de formalidades que embarazaban anteriormente el comercio.

Las ideas económicas dominantes en España durante los períodos citados no fueron peculiares del país, sino que eran comunes a las diversas comarcas de Europa. Sus gobiernos, por mucho tiempo, se inquietaron poco acerca de la naturaleza de las mercancías que los comerciantes introducían en cada nación al regreso de sus expediciones. Cuando advirtieron que el comercio es un manantial de riqueza para los pueblos, pensaron utilizar esta riqueza; pero faltos de estudio o de reflexión los publicistas y los hombres de estado creyeron que la riqueza consistía exclusivamente en tener mucho dinero, de lo cual nació la idea de que era preciso, para que las naciones fuesen ricas, adquirir a toda costa metales preciosos y una vez adquiridos acapararlos eternamente, prohibiendo, por todos los medios posibles que pasasen al extranjero. En tales principios se basó la idea de obtener del extranjero, no mercancías de superior valor a las que se le enviaban, sino metales preciosos que no se les entregaban. En esto consistió la llamada "Balanza de Comercio" que por tan largo espacio de tiempo se enseñoró en teoría de todas las inteligencias y en la práctica de todas las naciones.

Si hoy no encuentra defensores el sistema, la controversia es más viva que nunca entre proteccionistas y librecambistas. Palmo a palmo disputan unos a otros el terreno, y precisa dar a conocer las razones en que unos y otros se apoyan para sostener sus respectivos asertos, así como las consecuencias que deducen de la política económica seguida por los Estados Unidos, que ejerce tal influencia en la marcha de las sociedades. Conviene tratar separadamente, comenzando por el examen de las razones de los proteccionistas, asunto de tan vital interés.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 3638

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3638.—Panamá, Octubre 8 de 1930.

En escrito de fecha 3 de Junio de este año, el apoderado de la *Henry K. Wampole and Company Incorporated*, de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una mixtura para la tos.

La marca consiste en la expresión "CREO-TERPINA", y la constituye todos los elementos que ella contiene en la forma en que aparece en el respectivo diseño. La marca es aplicada o fijada a los artículos a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en las cuales la marca de fábrica aparece.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Henry K. Wampole and Company Incorporated*, de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

En la fecha y bajo el número 2238, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2239

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Octubre de 1930. Cauce: 8 de Octubre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3638, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry K. Wampole and Company Incorporated*, de Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una mixtura para la tos que se elabora en una fábrica en Pensilvania, Estados Unidos de América, de la cual marca se ha expedido adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5785 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Junio de 1930.

Panamá, 8 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la expresión "CREO-TERPINA" y la constituyen todos los elementos que ella contiene que en el respectivo diseño aparecen. La marca es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en las cuales la marca de fábrica aparece.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Italia bajo el número 13295 a favor de G. & L. Flli, Cora, Corporación organizada bajo las leyes de Italia, de nacionalidad Italiana, domiciliada en Turin, Italia, 16 Corso Galileo Ferraris.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Efectos que ampara: Vinos, vinos espumantes, Vermouth, licores y bebidas alcohólicas en general.

Y se aplica a toda clase de envases y sus empaques.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 8 de 1931.

V. Evadara A.

Luis A. Morales H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

República de Panamá.—Poder Judicial.—Provincia de Bocas del Toro.—Fiscalía del Circuito.—Número 182.—Bocas del Toro, 13 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL Panamá.

Con placer acuso a usted recibo de su muy atenta comunicación del mes próximo pasado, e informado de su importante contenido, he podido apreciar el mérito de las disposiciones legales en relación con la GACETA OFICIAL, acertadamente encomendada a la digna dirección de usted; y es mi propósito suministrarle toda información útil relacionada con la Oficina de la Fiscalía a mi cargo.

Grato me es suscribirme de usted atento y S. S. Alejandro Ramo.

BASTIMENTOS

República de Panamá.—Juzgado Municipal.—Bastimentos.—Provincia de Bocas del Toro.—Número 68.—Bastimentos, Abril 9 de 1931

Señor

Director de la GACETA OFICIAL Panamá.

Señor:

Acuso a Ud. recibo de su circular sin número de 28 del próximo pasado, de cuyo tenor quedó este Despacho enterado, para lo sucesivo.

De Ud. atento y S. S. F. González.

Bastimentos, Abril 7 de 1931.—Número 74.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL Panamá.

He recibido en este Despacho su atenta comunicación sin número, de Marzo ppdo. y he tomado debida nota de su contenido para dar cumplimiento a su indicación.

Soy de Ud. att. y S. S. Carlos M. Bers.

PROVINCIA DE COCLE PENONOME

EL GOBERNADOR DE COCLE FUNCIONARIO DINAMICO

Panamá, 9 de Abril de 1931.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Doy contestación a su importante circular número 6 del 16 de Marzo último, relacionada con la del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, recomendando el respeto a la propiedad por medio de la acción energica de los funcionarios públicos.

Dice usted en forma patriótica:

“La propiedad constituye una prolongación de la persona del propietario legítimo, y por tanto, no evitar que se le irrespete o se le destruya equivale a uno de los más peligrosos ataques contra la persona humana y contra su espontáneo y natural desarrollo. Ello es tanto más así, si se trata de la propiedad del indígena, que es reducida y que va directamente regada con el sudor del que vive inclinado sobre el surco para ver germinar y crecer la simiente en el depositada. Este despacho encarece, pues, a ustedes, la necesidad de adoptar todos los medios lícitos que las circunstancias

sugieren, tendientes a rodear a la propiedad de las garantías indispensables al florecimiento de las industrias nacionales, especialmente la Agricultura, que es fuente de casi todas las demás”.

Estoy perfectamente de acuerdo con usted en que la autoridad debe rodear al ciudadano de todas las garantías que den vida a su trabajo y sostenga su propiedad. Ya me he dirigido en ese sentido a los Alcaldes de mi jurisdicción, pero volveré a hacerlo atendiendo la sugerencia de su oportuna circular, llena de graves conceptos. Pero al mismo tiempo no me parece demás volver a insistir con usted sobre la necesidad de prestar apoyo a las autoridades por medio del brazo fuerte de la Policía Nacional debidamente organizada, que pueda prestar su servicio en forma eficiente y oportuna. Creo haberlo manifestado en más de una ocasión la urgencia de establecer un cuerpo de policía montada que pueda acudir en un momento dado a prestar su concurso a un funcionario rural, o que pueda cumplir las instrucciones del Poder Judicial, o que persiga a los ladrones y demás transgresores de la Ley.

Me permito enviarte copia de la contestación dada al señor Jefe del Departamento de Agricultura e Industrias de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, al rededor de la circular que usted se refiere.

De usted atto. y S. S.

A. GUARDIA.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

EL FISCAL DE LOS SANTOS EMPRENDE CAMPAÑA ACTIVA

República de Panamá.—Provincia de Los Santos.—Poder Judicial.—Fiscalía del Circuito.—Nº 32.—Las Tablas, 11 de Abril de 1931.

Señor Juez 2º del Circuito:

Para que usted inicie la investigación correspondiente encausada a establecer la responsabilidad en que haya incurrido el Juez Municipal de Los Santos, en propiedad, por su actitud airada e inexplicable en la sustanciación del proceso incoado a causa de la muerte violenta de Santiago Cortez, ocurrida recientemente, transcribóle el siguiente mensaje:

“Los Santos 19 de Abril 31.—Fiscal.—Las Tablas.—Con motivo homicidio perpetrado en la persona del sirdiendo Santiago Cortez el siete (7) de los corrientes, el Agente florentino Ruiz, al rendir indagatoria manifiesta Alcalde de este Distrito (sic) ordenes a él y otro Agente traer vivo o muerto al ciudadano Ayala Juez titular Aquimasio Moreno separado despacha en esa de vacaciones intento atener excedente rompiendo declaración o borrando parte de ella. Como yo en calidad Personero enséme, me a menazó insultó y desonroció como autoridad obligada a conocer asunto esta indole. Denuncio ambos casos que considero graves—Personero Municipal”.

Como usted puede observar del comunicado inserto que el acto ejecutado por el nombrado funcionario es sumamente bochornoso, espero que se tome el mayor interés como una legítima reverencia a la vindicta social, a fin de evitar en la sucesiva la consumación de actos de esta indole recibidos con toda idea de orden y moralidad en la administración de justicia.

Soy de usted con toda consideración atento y seguro ser dor.

T. R. DE LA BARRERA, Fiscal de Circuito.

República de Panamá.—Provincia de Los Santos.—Poder Judicial.—Fiscalía del Circuito.—Nº 31.—Las Tablas, 13 de Abril de 1931.

Señor Juez 2º del Circuito:

Presento.

Señor:

Para que usted tome nota del interés que anima al señor Procurador General de la Nación en esclarecer ciertos hechos, que envuelven cargos contra el Alcalde y Juez Municipal de Los Santos, relacionados con la muerte violenta de Santiago Cortez, le envío junto con este oficio la nota original Número 438 de fecha 16 de los corrientes, del Honorable Procurador y el mensaje telegráfico dirigido a dicho funcionario por el Personero Municipal de Los Santos.

Y como quiera que este Ministerio ordenó la investigación correspondiente, tendiente a exigir sanción al nombrado Juez Municipal por su proceder inexplicable, espero que usted acredite en las diligencias que forman el cuaderno relacionado con la muerte del citado Cortez, la participación que le pueda haber al Alcalde de Los Santos en el delito que se investiga por dar una orden tan arbitraria a los Agentes de Policía que fueron comisionados para capturar al occiso.

Es de esperar, pues, que usted con la actividad e interés que siempre ha demostrado en casos de esta naturaleza, corresponda a las exigencias de la Sociedad ultrajada.

Soy de usted con toda consideración, Atto. y S. S.

T. R. DE LA BARRERA, Fiscal del Circuito.

LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931

(DE 24 DE MARZO)

por el cual se reconoce un crédito.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 24 de 29 de Diciembre de 1930 se le aumento el sueldo de los empleados de la Administración Municipal a partir de Enero p. p.;

Que hasta el día primero de Febrero no fue derogado dicho Acuerdo estando en vigencia el anterior,

Que es un deber del Consejo reconocer el sueldo y los aumentos especificados en el Acuerdo meritado,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de B. 72.50 para pagar los aumentos y sueldos municipales que dejaron de pagarse en el mes de Enero, por haber sido derogado el Acuerdo número 24 de 29 de Diciembre de 1930, que creaba esos aumentos y que se detallan en la siguiente forma:

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Oficial Mayor de la Alcaldía (B. 35.00), Secretario del Concejo (aumento) 5.00, Portero del Consejo (aumento) 2.50, Comisario Municipal (aumento) 5.00, Portero de la Alcaldía (aumento) 5.00, Portero del Juzgado (aumento) 5.00, Celador del Matadero (aumento) 5.00, Jardinero del Parque (aumento) 5.00, Personero Municipal (aumento) 5.00. Total B. 72.50

Artículo 2º Impúese el presente gasto al Departamento de F. y O. P. Cap. 2º, artículo 41 del P. de R. y G. de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado por el Consejo de Los Santos, a los 23 días del mes de Marzo de 1931.

El Presidente del Consejo, EPAMINGOAS CORREA.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos.—Los Santos, 24 de

Marzo de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO MORENO.

El Secretario,

J. de León.

Es fiel copia de su original.

El Secretario del Concejo,

Tomás Vásquez P.

Hay un sello.

Es fiel copia.

El Secretario de la Alcaldía,

J. de León.

PROVINCIA DE COLON COLON

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931

por el cual se Subvenciona la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Colón.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que desde hace algunos años no existe en Colón una Banda de Música Municipal,

Que es deber del Concejo velar porque los ciudadanos gocen de horas de esparcimiento, e igualmente promover el desenvolvimiento de la cultura espiritual que sirva de proyección a las masas populares como retribución lógica y natural por pasar sobre ellos los impuestos y contribuciones que ingresan a las arcas municipales para atender a los gastos de la administración pública,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir del 1º de Julio de 1931 subvencionase la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos con la suma de quinientos balboas (B. 500.0) mensuales.

Artículo 2º La Banda de Música subvencionada, tendrá la obligación inculcable de dar por lo menos un concierto público semanal y asistir además a todos los actos oficiales que ordene el señor Alcalde del Distrito y el Honorable Consejo Municipal por medio del Comandante del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 3º La suma de Quinientos balboas (B. 500.00) será entregada mensualmente al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos, mediante la cuenta de rigor.

Artículo 4º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo 12 artículo 35 y vótase esa partida para atender al cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5º El Cuerpo de Bomberos de Colón, cuidará del Instrumental de la Banda Municipal que en la actualidad está al cuidado por un empleado.

Artículo 6º Derógase el Acuerdo número 15 de 28 de Septiembre de 1928, por el cual se crea un empleo y se señala sueldo y atribuciones.

Artículo 7º Este acuerdo entrará a regir el 1º de Julio del presente año.

Dado en la ciudad de Colón, a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

JOSE C. CARRERA.

El Secretario,

Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 20 de Marzo de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

ROMANO EMILIANI JR.

El Secretario,

Marcos S. Joly.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de Abril de 1931.

- As. 1071. Escritura 22 de 20 de Febrero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Ameñía Bernal Pereira adquiere tres globos de terreno situados en Aguadulce.
- As. 1072. Escritura 1578 de 2 de Diciembre de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual Sara Fuentes viuda de Ramos vende a José del Rosario Quintero una finca en Chepo.
- As. 1073. Copia de la diligencia de fianza extendida en el Juzgado 2º de este Circuito el 6 de los corrientes, por la cual David Robles se constituye fiador de Manuel Achú y garantiza dicha fianza con hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Coclé.
- As. 1074. Certificado N° 1242 de 6 de los corrientes, extendido en la Gobernación de esta Provincia a favor de la casa Lee Fa Chong.
- As. 1075. Escritura 122 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Hermelinda Chong de Wong declara unas mejoras hechas a una casa en la ciudad de Colón.
- As. 1076. Escritura 123 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Hermelinda Chong de Wong y Servando Fernández celebran un contrato de arrendamiento sobre una casa en Colón.
- As. 1077. Escritura 1408 de 22 de Octubre de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual José Pedro del Río y Ruiz vende una finca en Chiriquí a Rosaura Zamora.
- As. 1078. Escritura 200 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Lozano garantiza con hipoteca un préstamo de David Guini y Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca.
- As. 1079. Escritura 327 de 30 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Ana Velásquez de Arias reúne cuatro fincas en una en esta ciudad y declara la construcción de una casa.
- As. 1080. Escritura N° 9 de 16 de Marzo de 1931, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Lui Chui Fait vende una finca en Bocas del Toro a Estela Emily Surgeon y E-tehi May Surgeon.
- As. 1081. Oficio N° 131 de 7 de los corrientes del Juzgado de este Circuito, por el cual se comunica a esta oficina el embargo decretado sobre la parte que en una finca en Capira le corresponde a Lucía y Marcelina Villarreal.
- As. 1082. Escritura 265 de 11 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual José Rodríguez vende a Alcibades Broce una finca en San Francisco de la Caleta.
- As. 1083. Escritura 639 de 10 de Agosto de 1929, de la Notaría 1ª, por la cual Everardo Davis vende una finca en esta ciudad a Carmen Rodríguez.
- As. 1084. Escritura 24 de 5 de Marzo de 1931, de la Notaría de Los Santos, por la cual Florencia Bendiburg vende en Las Tablas a Victor Ureña.
- As. 1085. Escritura 12 de 30 de Enero de 1931, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un lote de terreno en esa población a Silverio Villarreal.
- As. 1086. Escritura N° 9 de 31 de Agosto de 1927, otorgada en la Secretaría del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual Hedefonso Macías Jaramillo vende una finca en ese Distrito a Joaquín Barrios.

As. 1087. Escritura 325 de 30 de Marzo de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual Antonia Teresa Esquivel de Alvarado vende a Francisca y Guillermina Esquivel la mitad de una finca en Las Sabanas.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de Abril de 1931.

- As. 1088. Escritura 189 de 31 de Marzo de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Felipe Sánchez y José Manuel Sánchez modifican un contrato social.
- As. 1089. Certificado N° 27 de 27 de Marzo de 1931, de la Gobernación de Bocas del Toro, expedido a favor de la casa Lange Hermanos.
- As. 1090. Escritura 524 de 2 de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Frank Tedman vende a Domingo Miranda Jr. una finca en Bugaba.
- As. 1091. Escritura 199 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Lo Yon vende un establecimiento a Lo Sa Lung.
- As. 1092. Escritura 85 de 10 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual Louis Anthony Deveauz y Malcolm Mc. Donald protocolizan una acta de la Compañía de Construcciones del Atlántico S. A.
- As. 1093. Escritura 86 de 10 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza una acta de la sociedad Compañía de Construcciones del Atlántico S. A.
- As. 1094. Escritura 165 de 23 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Anastasio Ruiz Noriega vende una finca en esta ciudad a la Compañía Tomás Arias S. A.
- As. 1095. Escritura 180 de 27 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Aquileo Rodríguez vende una finca en esta ciudad a la Compañía de Tomás Arias S. A.
- As. 1096. Escritura 191 de 31 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias Junior vende unas fincas en esta ciudad a la Compañía Tomás Arias S. A.
- As. 1097. Escritura 346 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Bertina Díaz da en arrendamiento una casa situada en esta ciudad a la sociedad Kwong Mee Long y Compañía Limitada.
- As. 1098. Documentos relativos a personería jurídica de la sociedad denominada Armuelles Swimming Club.
- As. 1099. Escritura adicional al asiento 2564 del Tomo 14 del Diario.
- As. 2000. Adicional al asiento 2592 del Tomo 14 del Diario.
- As. 2001. Escritura 198 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Valencia constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de W. F. Higon y Balbino García Suárez cancela hipoteca.
- As. 2002. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 7 de Abril de este año en el Juzgado de este Circuito por Eduardo Morán H. a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Aquilino Sánchez G.

As. 2003. Escritura 69 de 18 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Herbert Leer vende una finca en Chiriquí a Abel Carrasco.

As. 2004. Escritura 122 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica un terreno en Tolé a José Damián Abrego S.

As. 2005. Escritura 123 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un terreno en Bugaba a Basilio Quiel.

As. 2006. Escritura 124 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un terreno en Bugaba a Basilio Quiel.

As. 2007. Escritura 125 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica un terreno en Bugaba a Basilio Quiel.

As. 2008. Escritura 126 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica un terreno en Bugaba a Basilio Quiel.

As. 2009. Escritura 137 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica un terreno en Boquete a Pedro Soto.

As. 2010. Certificado N° 1902, de hoy, de la Gobernación de esta Provincia expedido a favor de la casa Bestfit.

As. 2011. Escritura 349 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad Compañía de Pescadería S. A.

As. 2012. Escritura 352 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Florencia Berrio constituye hipoteca a favor de José Jácome y Balbino García Suárez cancela hipoteca.

As. 2013. Escritura 134 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alberto Souly constituye hipoteca a favor de Mair Sitton sobre una finca en Chiriquí.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 9 de Abril de 1931.

As. 2014. Escritura 35 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Pe-

nomé vende un terreno situado en esa población a Modesto Morán Herrera.

As. 2015. Escritura 180 de 25 de Noviembre de 1930, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica un terreno en esa población a Manuel María Tejada Roca.

As. 2016. Adicional al asiento 2591 del Tomo 16 del Diario.

As. 2017. Oficio N° 132 de 7 de los corrientes, del Juzgado 3º de este Circuito, por medio del cual se comunica el embargo decretado sobre una propiedad de Evangelina H. de Cano.

As. 2018. Escritura 354 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Padrós cancela hipoteca a María Dubarry de Villalaz.

As. 2019. Escritura 358, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Manuel Benedetti vende a Robert Margelles Snyder dos fincas situadas en San Francisco de la Caleta y R. L. Ascher cancela hipoteca.

As. 2020. Escritura 1616 de 11 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Felipe Sánchez y José Manuel Sánchez declaran cancelada la Escritura número 1769 de 7 de Diciembre de 1929

As. 2021 al 2025. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo sobre patentes de invención, marcas de fábrica y renovaciones de las mismas a favor de la casa Guillet Safety Razor Company, Brigh Star Battery Co, Tootal Broadhurst Lee Company Limited, Glyco-Thymolibe.

As. 2026. Escritura N° 208 de 9 del actual de la Notaría Primera, por la cual Charles Freedman Mc. Murray cancela sustitución de poder a Aquileo Rodríguez y confiere ésta a Julián Valdés.

As. 2027. Escritura N° 25 de 14 de Noviembre de 1930 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se anula la venta del Municipio a Alfonso Palma de un solar en ese Municipio.

As. 2028. Escritura N° 31 de 28 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alfonso Palma hace unas declaraciones.

As. 2029. Escritura N° 143 de siete del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Manuel Lem un globo de terreno en el Distrito de Bugaba.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Thomas Gamsbel Bracey, ha presentado al despacho un escrito que en lo esencial es del siguiente tenor:

"Señor Juez 1º del Circuito.—Yo, Thomas Gamsbel Bracey, de cuarenta y tres años de edad, casado con Josephine William Earle —conocida simplemente por Josephine Earle, nombre este último que usaba en todos sus actos— natural de Barbados, vecino de esta ciudad, con habitación en calle 23 Oeste N° 50 y de religión protestante, promuevo acción para que previos los trámites legales y por sentencia firme declare Ud. que procede hacer y así lo decreto y a la vez mando a practicar las alteraciones o modificaciones que pido se efectúen en la Partida N° 137, Tomo 4º de la vecindad civil de la Provincia de Panamá, Folio 70 que consiste en cambiar el nombre de Francis Bracey por el de Thomas Gamsbel Bracey y el de Josephine Bracey por Josephine Earle de Bracey o que en su defecto se hagan en ellas las anotaciones marginales de rigor.

"Hechos: 1º A las nueve de la mañana del día diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve, obtuve demolición civil en el Distrito de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del C. Civil y por ante el señor Abel de la Lastra —Alcalde— Registrador Auxiliar de la ciudad de Panamá.

"Existe error en la inscripción dicha en lo relativo al nombre que no es imputable a la Alcaldía en cuya oficina llamé la atención del empleado respectivo hacia el cambio de nombre en mi nombre; pero la inscripción sin embargo se llevó a cabo en la forma en que está —a pesar de mis

protestas— por argüirme el empleado en mención que tratándose de lista oficial enviada de la Zona del Canal relativa a los nombres de los trabajadores de raza negra en aquella sección no le era dable efectuar cambio en ella. Por consejo del empleado aludido suscribí el Acta, reservándome el derecho de presentar ante el apunotador que remitió la lista el reclamo de rigor a efecto de obtener su corrección. Hice observar asimismo que el nombre de mi esposa —antes de casarse— era el de Josephine Earle —que no Josephine Bracey— pero se me dijo que era costumbre entre los ingleses prescindir del apellido de la esposa una vez casados; a pesar de ello insistí en que debía ponerse que yo me había casado con Josephine Earle o Josephine William Earle que no con Josephine Bracey.

"5º Existe, pues, disparidad entre mi nombre que es el de Thomas Gamsbel Bracey y el de Francis Bracey —con el que aparezco inscrito. Así también existe error entre el nombre de soltera de mi esposa que es el de Josephine Earle con el de Josephine Bracey —que aparece en el acta respectiva, concordante la inscripción dicha en todo lo demás."

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho y que se ha ordenado publicar a costa del interesado en el periódico oficial por tres veces consecutivas, a fin de que los que se encuentren con derecho se presenten a hacer oposición dentro de los sesenta días después de la última publicación de este edicto.

Panamá, Abril 7 de 1931.

El Juez, I. ORTEGA B.

El Secretario, J. de la C. Pérez E.

3 vs.—3

EDICTO

Juzgado Superior de la República.— Panamá, Marzo siete de mil novecientos treinta y uno.

El diez de Marzo del año próximo pasado se presentó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de la Provincia de Colón el señor Germán Górcira denunciando que esta mañana como a las diez del día fue asaltado por unos individuos blancos en la Avenida del Centenario en momentos en que el denunciante llevaba dos sacos que contenían la suma de mil ciento sesenta y dos dólares con cincuenta centésimos para ser depositados en el "Chase National Bank" de Colón. Uno de los cuatro asaltantes lo agarró por detrás agarrándole los dos sacos y dándole un empujón mientras que otro le hacía un disparo de revólver. Que allí cerca había apostado un carro automovil, el cual tomaron los ladrones y emprendieron la fuga.

El señor Juez acogido dicho denuncia y ratificado en el el denunciante procedió a levantar la averiguación correspondiente y por responder por la cantidad ese asunto a este Tribunal remitió el expediente a este Despacho. Avocado el conocimiento se continuó por este Tribunal tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrar Audiencia, hecho que tuvo verificativo el día cinco del corriente mes.

El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo (Si) tanto para José Landrey o Landy, como para los siguientes cuestionarios:

El acusado José Landrey o Landy, es responsable de haber asaltado al señor Germán Górcira, y de haber obtenido por medio de violencia y con grave peligro para la persona de éste (Górcira) con perjuicio de tercero, la suma de mil doscientos sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos, sumo ésta que llevaba Górcira en dos sacos para ser depositada en el Chase National Bank de Colón, hecho que tuvo lugar el día diez de Marzo de mil novecientos treinta, en la ciudad de Colón, Distrito del mismo nombre? El Jurado resolvió: SI.

De acuerdo con el artículo 67 de

la Ley 50 de 1917, corresponde a este Tribunal dictar sentencia de conformidad con la ley sustantiva.

La disposición penal infringida por José Landrey o Landy es la consignada en el artículo 353 y el artículo 355 del Código Penal, que dicen:

"Artículo 353. El que por medio de violencia o con amenaza y graves peligros inminentes para la persona o los bienes, obligue al tenedor de una cosa o mueble o a un tercero presente en el lugar del delito a entregar dicha cosa o a tolerar que se apodere de ella, incurrirá en la pena de dos a siete años de reclusión.

"Artículo 355. Cuando uno de los hechos de que tratan los artículos anteriores se cometa con amenaza contra la vida, a mano armada, o por varias personas de las cuales una sola esté ostensiblemente armada, o si el hecho se comete por medio de actos que afecten la libertad personal, la reclusión será de tres a diez años."

En este expediente está comprobado que el robo se cometió con amenaza contra la vida del señor Germán Górcira y a mano armada y por varias personas de las cuales ostensiblemente una sola (José Landrey o Landy) estaba armada, siendo la pena en este caso de tres a diez años de reclusión.

Por las razones expuestas el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, condena a José Landrey quien se encuentra prófugo, cuya filiación es desconocida a cuatro años de reclusión y pago de los gastos procesales.

Sirven de fundamento de este fallo las disposiciones penales contenidas en los artículos 37, 38, 60, 63, 64 e), 353, 355 del Código Penal, 2219 del Código Judicial y artículo 67 de la Ley 50 de 1917.

Notifíquese y regístrese. J. F. DE LA OSSA.—Marco A. Arosemena, Secretario.

Fijado hoy doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario, Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Juez Primero del Circuito, ha señalado el día seis de Mayo venidero, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes pertenecientes a la señora Antonia Lemos de Pérez, ejecutado en el juicio que le sigue Hi Sing Tashen.

Dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo el número cinco mil trescientos sesenta y seis (5366), al folio ochenta y seis, del Tomo ciento cincuenta y ocho, Sección de Panamá.—Bien que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, que tiene

por medidas CIENTO TRES HECTÁREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (193 H. 5000 mts. 2) dentro de los siguientes límites:

Norte, terreno solicitado por Jacobo Spencer; Sur, camino que conduce de Chepo a "El Llano" y terreno de Eduardo Fernández; Este, Río Platanar; y Oeste, terreno libre cercano a la Quebrada Oroti.

El valor de la finca en remate es de dos mil balboas (B. 2.000.00).

La base inicial del remate es la mitad del valor del bien en remate, debiéndose consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor asignado a la finca, para habilitarse como postor se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hasta las cinco se oírán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte al público que en este día señalado no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente, sin aviso previo de ninguna clase, y se admitirán posturas libres.

Para mayores informes ocurran los interesados a la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Abril dieciséis de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario Ad-Interim,

Demetrio Fernández G.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozco sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostranca le han puesto tres herreros distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la puña y la paleta del lado izquierdo (L) (L). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerie dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1800 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

30 vs.—5

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

La "Gaceta Oficial" Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achacillo marcado a fuego con los siguientes herreros en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tendidor y revisado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chommal, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrero, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobis se encuentra una yegua de color baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Fimila se encuentra depositado un cabalito pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indistintamente con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, de color negro carbilano, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

()

|

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal. Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, guiso de la oreja izquierda, cruzado y marcado a fuego con tres herritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrero:

o

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la

Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulajo caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrero:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un herrero en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que hiciera valer derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MENDOZA.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Villalón C. vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo anacelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres

años de edad más o menos y marcado a fuego así:

ZH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villalón C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, residente en La Colorado, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además una boca-bocada en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurrencidos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO

Por el Secretario,

Félix Herrera G.

Oficial.

30 vs.—30

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5221-B